

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Viernes 19 de Diciembre de 1879.

NUM. 11.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una o dos veces a la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor en la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis o a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

El Cronista de México.

Este ilustrado colega nos ha hecho la honra inmerecida de ocuparse de nuestro artículo publicado en el número 8 de este periódico, contestación al que aquel publicó en su número 11, contra la ley del Estado número 346. Por última vez, nos proponemos hacer algunas observaciones, al estimable colega para que se vea que tanto a la legislatura al expedir la referida ley número 346 como el Ejecutivo al reglamentarla, no han violado las garantías que otorga la Constitución federal al hombre y al ciudadano. Dice el cronista que los intereses fiscales nunca pueden ser la base y objeto de las instituciones sociales; estamos enteramente de acuerdo; pero nunca negará el colega citado, que para el establecimiento y conservación de esas instituciones, es absolutamente indispensable la existencia de los intereses fiscales.

Veamos pues, en qué consisten esos intereses: quienes los proporcionan y la inversión que se les da; consisten los intereses fiscales, en la parte que ya del capital, ó de las ganancias, ceden los ciudadanos al jefe de un pueblo, en cambio de ciertos derechos y garantías, tales como la seguridad en sus personas é intereses, el derecho de pedir en juicio lo que otro le debe etc.

En el anterior párrafo se ve que los ciudadanos mismos son los que contribuyen á formar el tesoro público; veamos ahora en qué se invierte.

Se invierte, en pagar la fuerza pública que cuida de los intereses y personas de los asociados.

Se invierte, en el establecimiento de tribunales que repriman los delitos y den á cada uno lo que fuere suyo. Finalmente, se invierte en la conservación de la sociedad.

¿Puede acaso el entendido colega concebir la existencia de una sociedad, sin los recursos necesarios para su conservación? Evidentemente que no. ¿Puede suponerse la existencia de un gobierno, cuando le faltan los recursos indispensables para hacer efectivos los derechos y garantías concedidos al hombre y al ciudadano por el pacto fundamental? No, y mil veces no. Luego para que los ciudadanos puedan hacer uso de los derechos que por ese mismo pacto fundamental se les conceden, es absolutamente indispensable, que cumplan con la obligación ineludible de contribuir á los gastos que demanda el ejercicio de esos mismos derechos.

En nuestro artículo anterior hemos dicho y ahora repetimos: que el derecho y la obligación son dos ideas relativas, que la una supone necesariamente la existencia de la otra, y que no puede concebirse un derecho sin ninguna obligación que le corresponda. Así pues, si los habitantes del Estado de Hidalgo tienen derecho para deducir los que les corresponden ante los tribunales, tienen también la obligación de contribuir á los gastos que demanda el establecimiento de esos mismos tribunales. No nos cansaremos de repetir que la ley número 346 fué expedida para obligar á pagar á los causantes morosos, contra quienes es ineficaz la facultad económico-coactiva.

Sería una iniquidad, una grande injusticia si la legislatura, teniendo en cuenta la falta de pago esos causantes morosos decretara un nuevo impuesto para cubrir las atenciones de la administración, esta disposición vendría á premiar la negligencia y el abandono, y castigaría á los ciudadanos puntuales en sus pagos, de no haberse expedido la ley núm. 346 se seguiría perjuicio á otros y aún á la misma sociedad pues que de alguna manera debería proveerse para cubrir los gastos de la administración, o bien los administradores se enriquecerían.

El artículo 49 de la Constitución general dice: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le aco-

moda, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad." Es evidente que si por la falta de pago de algunos causantes, se decretara una nueva contribución resultaría en perjuicio de tercero atacaría esa disposición sus derechos y aun los de la sociedad.

Todo está evitado, con la ley á que nos venimos refiriendo, ella suspende el ejercicio de un derecho á voluntad del individuo; tan luego como justifique haber cubierto sus contribuciones tiene expedido su derecho para deducir en juicio los que le correspondan.

No estamos conformes con la opinión del cronista, de que tanto la ley del timbre que sustituyó á la del papel sellado, como la que estableció la práctica de intentar el medio conciliatorio previamente al juicio ordinario, y la que exige en los escritos la firma del letrado, sean anticonstitucionales. No la primera, porque ella importa una contribución, un elemento de vida para el gobierno federal.

No la segunda, porque con ese medio se han evitado y evitan muchos juicios ruinosos y nocivos á los individuos y á la sociedad.

Y no la última, porque si los juicios fueran dirigidos por personas que ignoraran el derecho y las formas tutelares de los juicios, la administración de justicia sería un caos, y resultaría también en perjuicio de los interesados y de la sociedad misma.

Por otra parte, los derechos que el pacto fundamental concede al hombre y al ciudadano están limitados por ciertas obligaciones. Ninguno ha negado hasta ahora á los gobiernos la facultad de organizar y reglamentar la administración no con otro objeto que con el de hacer efectivos y mas tangibles esos derechos.

Modificar ó limitar el uso de un derecho, no es privar de su ejercicio al que lo disfruta, y esto es tan cierto, como que cubriendo sus contribuciones el causante moroso del Estado de Hidalgo puede con toda libertad ejercer sus derechos ante los tribunales, no obstante el episodio de la Capa de Figaro que nos refiere nuestro estimable colega "El Cronista."

Este semanario dice, que "siente que no hayamos querido entenderlo y que hayamos mutilado alguna parte esencial de los artículos que citó." Ni hemos mutilado ninguno de esos artículos y si hemos entendido al colega, por eso le contestamos en aquellos términos; agregando ahora que la ley no priva ni pudo privar á los hombres del ejercicio de sus derechos en el orden judicial, pues tan solo inhabilita esos derechos, y como el artículo constitucional dice que "nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho etc." dijimos bien que la cita no era oportuna, porque la ley no mandaba que se redujera á prisión al que debía las contribuciones, ni tampoco que se ejerciera violencia con los deudores.

Tampoco es un juego de palabras con lo que contestamos la cita del artículo 21 que hace el colega; aquel dice: La aplicación de las penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial etc., y al decir nosotros que el Congreso no aplica sino que señala las penas que debían aplicarse, creemos haber dicho bien, pues no opinamos como el Cronista de que la modificación que la ley 346 hace al derecho para presentarse en juicio, sea propiamente una pena, y por eso también negamos que fuera trascendental é inusitada; y aun cuando esa modificación se considerara como una pena, esta nunca podría ser trascendental porque no perjudicaría á nadie mas que al in-

dividuo, ni mucho menos inusitada, supuesto que ha sido de uso constante tanto en el Distrito federal como en algunos Estados.

Para concluir diremos que la Suprema Corte de Justicia, el primer Tribunal de la Republica, es el encargado por la constitucion para velar por que las garantías que ella misma otorga, no sean violadas. Y a este fin, en sus artículos 101 y 102 estableció el recurso de amparo; pues bien, esa Suprema Corte de Justicia, ese Supremo Tribunal, en un recurso de amparo que promovió el C. Lic. Emeterio Robles Gil contra una disposicion dictada por el C. gobernador del Estado de Jalisco la que se haya inserta en el núm. 246 de este periódico, y semejante a la que contiene la ley núm. 346, no consideró violada la garantía que invocó el Sr. Robles Gil, y negó el amparo, como puede verse de la ejecutoria que a continuacion insertamos.

LA REDACCION.

México, Noviembre 24 de 1873.

Visto el juicio de amparo promovido ante el juzgado de Distrito de Jalisco por el C. Lic. Emeterio Robles Gil, contra la providencia dictada por el magistrado de la 4ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mandando que se suspendiera la secuela de un juicio que patrocinaba el quejoso mientras no justificara haber satisfecho el derecho de patente de su profesion, conforme al decreto de la Legislatura de Jalisco núm. 279 del año de 1872, cuya resolucio violaba en su concepto, la garantía que otorga el art. 4º de la Constitucion Federal; y Considerado: que la suspension del Lic. Robles Gil en el ejercicio de su profesion tiene por único objeto apremiarlo al pago de la contribucion impuesta por este mismo ejercicio, el cual no se le prohíbe absolutamente sino en tanto que no haya satisfecho el expresado derecho por cuyo motivo no se puede afirmar que con la providencia que ha motivado este recurso, se haya infringido el art. 4º de la Constitucion de la Republica. Con fundamento del art. 101 de la misma, se decreta: Primero. Que se revoca la sentencia pronunciada por el juez de Distrito de 26 de Julio del presente año que declaró haber lugar al amparo federal. Segundo. Que la justicia de la Union no ampara ni protege al Lic. Emeterio Robles Gil contra la providencia dictada por el magistrado de la 4ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco que dispone se suspenda la secuela del juicio que patrocinaba hasta tanto no se haya satisfecho el derecho de patente. Tercero. Devuélvanse los autos al juzgado de su origen, con copia certificada de esta sentencia; publíquese y archívese a su vez el Toca. Así por mayoría de votos lo decretaron los ciudadanos presidente y ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—José María Iglesias.—Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José María Lozano.—José Arteaga.—P. Orduz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Anza.—J. Guzman.—L. Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Enrique Landa, oficial mayor.

Es copia que certifico. México, Noviembre 26 de 1873.—Lic. Enrique Landa, oficial mayor.

El Libre Sufragio.

Sin embargo de remitir el cambio de costumbre, no hemos recibido en nuestra redaccion á tan ilustrado colega.

Esperamos que el mal se remedie.

Tranquilidad pública.

Se conserva inalterable en todo el Estado, segun los partes rendidos por los ciudadanos jefes políticos, á la secretaria de gobernacion, hasta el 15 del presente.

Teatro.

Se nos asegura que el domingo 28 del que cursa tendrá lugar el beneficio del Sr. Pelayo, poniéndose en escena "El Otro", obra de nuestro querido amigo Juan A. Mateos.

Deseamos al Sr. Pelayo casa llena.

El Cronista de México.

Faltan en las colecciones de nuestro periódico, los números 13, 14 y 15 de igual.

No hemos faltado en el cambio, por esta razon estrallamos la falta.

El Vigilante.

En los números 20 y 21 de este apreciable colega encontramos los dos párrafos que en seguida insertamos, dando las gracias por la merecida justicia que hace al C. gobernador del Estado.

Hélos aquí:

"La del día. Ataques é inmundicias en los que un colega que lleva por nombre "Ecco Homo" ha prodigado al Gobernador del Estado de Hidalgo.

Nosotros somos partidarios de censurar los actos del gobernante cuando están fuera de la ley; pero cuando los ataques reconocen por origen solo una oposicion sistemática, los vemos con repugnancia porque en ellos no predomina sino la razon ofuscada por intereses mas ó menos bastardos.

El Sr. general Cravioto podrá no tener grandes dotes para dirigir los destinos de Hidalgo; pero á fuer de caballeros hay que confesar que el Estado, si no uno de los primeros en la via del progreso, tampoco es de los que pueden reputarse marchando al ocaso.

Lógico es suponer que encartilar á un Estado en el sendero administrativo no es la obra de un día, y para ello se necesitan grandes esfuerzos, que el Sr. Cravioto ha hecho para dejar un grato recuerdo de su gobierno.

Los ataques, pues, que se dirigen al Gobernador de Hidalgo, no son sino dictados por mezquinas ambiciones; y en consecuencia, ellos deben preocuparle muy poco, porque sus actos han sido por norma de la ley y la caballerosidad.

Puede estar seguro nuestro colega de que cuando la razon no basa los actos del opositor, la opinion juzga imparcialmente y da el nombre de calumnia á hechos que por mas que se presenten como denigrantes no pueden llegar á justificarse.

Con que colega, mas calma para juzgar los hechos."

"Pachuca.—Algun colega de esta capital, cuya mision es solo hacera eco de ataques sin fundamento, ha lanzado cargos que no merece en manera alguna el gobernador del Estado de Hidalgo.

Nosotros somos partidarios de la oposicion porque ella es la palanca poderosísima que hace á los gobiernos, normar sus actos, ajustándolos á la ley, pero lo repetimos, la oposicion que se hace al general Cravioto, es oposicion rastrera y miserable, en la que gormina aquella terrible máxima..... "Divido y reinurás.

Es de notarse verdaderamente que esos opositores se contradigan de una manera tan terrible, porque en alguna otra vez los hemos visto con distinta inclinacion de la que presentan hoy desvarando admirablemente.

Poco mas ó menos conocemos los fines de la insípida oposicion; pero á la verdad es necesario confesar que no tiene el menor chiste la imputacion de hechos falsos.

Sin embargo de todo, nosotros estamos del lado de aquel que se ataca á larga distancia, y sostendremos en todo tiempo y lugar que haremos justicia como la merece el referido Gobernador, que á todos sus actos preside el sello de la integridad."

Una escuela y un puente.

Por acuerdo de 2 del corriente de la H. Asamblea municipal, la nueva escuela de niñas que próximamente tiene que inaugurarse en el edificio en que se encuentra la primera de niños, debe llevar el nombre "Escuela de niñas Rafael Cravioto", así como el puente que se halla frente á la Parroquia llevará en lo sucesivo el nombre de "Puente Manuel R. Gallo."

Corte de caja.

Hé aquí el practicado por la Tesoreria municipal en 30 de Noviembre ppdo:

Ingresos	\$ 8,000 95
Egresos	7,102 58
Existencia	\$ 898 37

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Jefatura política del distrito de Tula.—Seccion 1ª—Número 281.—Tengo la honra de participar á ese superior gobierno, que en la segunda quincena del mes próximo pasado ha permanecido inalterable la tranquilidad pública.

Lo que digo á vd. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del C. Gobernador.

Dígnese vd. mandar se me acuse recibo.

Libertad y Constitucion. Tula, Diciembre 6 de 1879.—G. Rubio.—Ciudadano Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Sección 1ª.—Núm. 660.—Tengo el honor de informar á vd. para que se sirva hacerle al ciudadano gobernador que en la 2ª quincena del mes pasado, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en el distrito de mi mando.

Libertad y Constitución. Zimapan, Diciembre 4 de 1879.—Antonio Terán.—Al C. secretario de gobernación del Gobierno del Estado.—Pachuca.

Jefatura política del Distrito de Molango.—Sección 1ª.—Número 145.—La tranquilidad pública en este distrito de mi cargo, se conservó inalterable durante la segunda quincena del mes pasado.

Lo que tengo el honor de participar á vd. para que llegue á conocimiento del ciudadano gobernador.

Sírvase vd. avisarme de enterado.

Libertad y Constitución. Molango, Diciembre 3 de 1879.—Rosendo Martínez.—Ciudadano secretario de gobernación.—Pachuca.

Jefatura Política del distrito de Zacualtipan.—Sección 1ª.—Núm. 613.—La tranquilidad pública en la comprensión de este Distrito durante la segunda quincena del mes pasado, no sufrió alteración.

Lo que me es satisfactorio comunicar á vd. para el superior conocimiento del C. Gobernador, esperando se servirá ordenar se me conteste de enterado.

Libertad y Constitución. Zacualtipan, Diciembre 1º de 1879.—Pablo Pérez Ocampo.—Al C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Jefatura política de Huichapan.—Sección 1ª.—Núm. 241.—Tengo la satisfacción de participar á vd. para que se sirva elevarlo á conocimiento del C. Gobernador, que durante la segunda quincena de Noviembre ppdo. se conservó la tranquilidad pública inalterable en la demarcación del distrito de mi cargo.

Libertad y Constitución. Huichapan, Diciembre 1º de 1879.—Francisco Limón.—Al Ciudadano Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Jefatura política del distrito de Jacala.—Gobernación.—Número 661.—Para que se sirva vd. elevarlo al superior conocimiento del C. Gobernador del Estado, tengo el honor de comunicar á vd. que el orden público en este distrito se conservó inalterable en la segunda quincena del mes próximo pasado.

Libertad y Constitución. Jacala, Diciembre 1º de 1879.—G. Barranco.—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Jefatura política del distrito de Apam.—Sección 1ª.—Número 1,177.—Durante la segunda quincena del mes anterior se conservó inalterable la tranquilidad pública en este distrito de mi mando.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y el del C. Gobernador.

Libertad y Constitución. Apam, Diciembre 5 de 1879.—A. Guemes.—Al C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Lista de los empleados de este distrito que contribuyeron para auxiliar á los inundados de Tabasco.

Jefatura.

C. jefe político, Pablo Pérez Ocampo.....\$ 5 00
„ Secretario, Celedonio Reyes..... 1 00

Juzgado de 1ª instancia.

C. Juez de letras Jesús Eloy Martínez..... 5 00
„ Secretario, Tirso Gutierrez..... 2 00
„ Ministro ejecutor, Rómulo Pando..... 2 00
„ Comisario José Morales..... 0 50

Presidencia Municipal.

„ Presidente municipal, Gustavo B. Carbajal... 1 00
„ Secretario, Juan Ugalde..... 0 50
„ Escribiente de las asambleas, Desiderio Guzman 0 50
„ Tesorero municipal, Trinidad Cardona..... 0 50

Administración de rentas.

C. Anastasio Villaverde..... 5 00
„ Oficial 1º, José S. Carrillo..... 0 50

„ Escribiente, Mariano Torres..... 1 00
„ Idem, Modesto Hernández..... 0 50
„ Comandante del resguardo, Pascual Muñoz... 1 00
„ Guarda 1º, Lucio Hinojosa..... 0 50
„ Idem 2º, Simón Chaves Hernández..... 0 50
„ Empleado federal.....
„ C. Administrador de la renta del timbre, José Espínola..... 1 00
„ Suma.....\$ 28 00

Zacualtipan, Noviembre 15 de 1879.—Pablo Pérez Ocampo.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Lista nominal de las Señoras de Tianguistengo, que contribuyeron para auxiliar á los inundados de Tabasco.

Sra. Dolores Hernández..... 0 25
„ Petra Olivares..... 0 25
„ Jesús Cruz..... 0 25
„ Rosa Campos..... 0 25
„ Juana Fuentes..... 0 25
„ Ana Olivares..... 0 06
„ Macedonia Alarcón..... 0 50
„ Luciana Cisneros..... 0 12
„ Jesús Solís..... 0 50
„ Graciana Fuentes..... 0 44
„ Petra Rodríguez..... 0 25

Suma.....\$ 8 12

Zacualtipan, Diciembre 5 de 1879.—Pablo Pérez Ocampo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Lista de los ciudadanos que han contribuido con donativos para los inundados de Tabasco.

C. Malaquías Licóna.....\$ 2 00
„ Miguel Arroyo..... 0 50
„ Bonifacio Lozano..... 0 25
„ Carlos Lozano..... 0 25
„ Wilfredo Melgarejo..... 0 50
„ Melquiades Rodríguez..... 0 50
„ Emilio Asaín..... 0 25
„ Antonio Palacios..... 0 25
„ Paz Arias..... 0 25

Suma.....\$ 4 75

Atotonilco, Noviembre 18 de 1879.—Wilfredo Melgarejo.

GOBIERNO GENERAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. La planta de la administración de rentas de la Baja-California, se aumenta con las plazas y gastos siguientes:

Un colador con el sueldo anual de.....\$ 500 00
Un escribiente idem idem..... 500 00
Un mozo de oficios idem idem..... 200 00
Gastos menores..... 200 00

Total.....1,500 00

R. Rodríguez Rivera, diputado presidente.—P. Díez Gutiérrez.

rez, senador presidente.—**Emeterio de la Garza**, diputado secretario.—**Antonio Salinas**, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 29 de Noviembre de 1879.—**Porfirio Díaz**.—Al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Trinidad García**.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la constitucion. México, Noviembre 29 de 1879.—**García**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca**.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 30 de Noviembre de 1879.

—**Rafael Cravioto**.—**Francisco de P. Olvera**, Secretario de Gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Con ontera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832, y al reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio por el término de seis años al C. Francisco Martinez Quevedo, para el empleo directo, en el ensayo y beneficio de metales, de diversas sales de mercurio, con arreglo al sistema de su invencion. El interesado pagará la cantidad de veinte pesos por derecho de patente.—**R. RODRIGUEZ RIVERA**, diputado presidente.—**P. DIEZ GUTIERREZ**, senador presidente.—**EMETERIO DE LA GARZA**, diputado secretario.—**ANTONIO SALINAS**, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 3 de Diciembre de 1879.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaria de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 4 de 1879.—**M. FERNANDEZ**, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca**.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Diciembre 6 de 1879.—**Rafael Cravioto**.—**Francisco de P. Olvera**, secretario de gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. En el lugar llamado Colonia de los Arquitectos, perteneciente á la ciudad de México, se establece una recaudacion con la planta y sueldos que para las de 2ª clase fijó la ley vigente sobre presupuestos de egresos.—**R. Rodríguez Rivera**, diputado presidente.—**P. Diez Gutiérrez**, senador presidente.—**Anastasio Obregon**, diputado secretario.—**Antonio Salinas**, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 2 de Diciembre

de 1879.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Trinidad García, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 2 de 1879.

—**García**.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca**.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 4 de Diciembre de 1879.

—**RAFAEL CRAVIOTO**.—**FRANCISCO DE P. OLVERA**, secretario de gobernación.

SECCION DE AVISOS.

PROTESTA.

Ha llegado á mi noticia que se intenta enajenar la hacienda de Tepenene, anexa á la de Chicavasco, sitas en el distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo. Contra dichas fincas tiene deducidas judicialmente acciones de propiedad y de saneamiento, en su caso, la testamentaria del Lic. D. Juan Domingo Savillon; y yo, como apoderado principal de la Sra. su viuda y herederos, me veo en el caso de protestar, como lo hago en toda forma, una, dos y tres veces, contra toda enajenacion de dichas fincas, la cual no reconocerá la testamentaria expresada, pues quedan á salvo todos sus derechos.

Y para que en ningún caso se alegue ignorancia, formulo y publico esta solemne protesta en los periódicos oficiales de la capital y del Estado de Hidalgo.

México, Diciembre 6 de 1879.—**Julius A. Skilton**.

3—1

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—Hallándose depositado en el corral de consejo de esta ciudad un caballo bulto que fué encontrado por la policía; de conformidad con lo prevenido en el código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á él, para que en el término que el mismo código señala se presenten á reclamarlo, en esta oficina; apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Noviembre 21 de 1879.—**F. Escobar**, secretario.

4a—4

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztitlan.—A la solicitud de la Sra. Dª Rosa Nava, albacea testamentario del finado D. José Larios, ha recaído un auto con fecha veintinueve del presente que en lo conducente dice.....

“Llévese adelante lo mandado en auto de veintisiete de Agosto del mismo año, haciéndose las publicaciones en los términos que previene la ley; y al vencimiento del término que en ellas se señala se fijará el día en que debe comenzar la fección de inventarios.”

“El auto á que se refiere el anterior en lo conducente dice.....”

Y al efecto citese á los herederos, acreedores y legatarios personalmente, si estuvieren presentes, y á los ausentes, por avisos en los parajes de costumbre, y por edictos en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta dias contados desde la primera publicacion, para que comparezcan unos y otros; si quisieren, á la formacion de los inventarios solemnes segun lo prevenido en el art. 3,980 del Código Civil.

Y en cumplimiento de lo mandado se fija la presente convocatoria.

Es copia que certifico. Metztitlan, Noviembre 30 de 1879.—**Lic. Buenaventura Gomez**.—**J. Mendoza**, secretario.

3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo sobre pesos seguido por D. Juan C. Smith en representacion de los herederos de D. Francisco Beischill contra D. Nicolás Escorza, por auto de ayer se ha mandado proceder al remate de la casa y rancho de “La Loma,” embargados al deudor, ubicados la primera en el pueblo de Huasca y el segundo en el mismo Municipio, valuados por el perito D. Juan A. Rubio, aquella, en la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesos; y este en la de seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos, treinta y siete centavos, señalándose para las almonedas los dias 11 y 29 del corriente y 5 de Enero próximo, siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Pachuca, Diciembre 2 de 1879.—**Pedro Gil**, escribano público.

3—3